

Granada (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2024 00005 00

Proceso: Insolvencia

Estudiada la demanda, el Despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 74, 82, 84, inciso 2 del artículo 89, 90 del Código General del Proceso, de la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010.

En consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 30 de la ley 1429 de 2010, y demás disposiciones concordantes, el deudor ERNEY AGUILAR HOYOS deberá en el término de diez (10) días, brindar información y allegar la documentación requerida, so pena de rechazo.

1. Se debe informar y/o aportar con la subsanación de la demanda lo siguiente:
 - a. Adecuar el estado de inventario de activos y pasivos aportado, en el sentido de precisar los números de los folios de matrícula, las placas, los números de las cuentas bancarias y demás información que permita identificar de manera plena los activos relacionados en la demanda por la parte insolvente.
 - b. Indicar la dirección y/o correo electrónico de notificaciones de los acreedores relacionados en el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto.
 - c. Allegue los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas que ostentan la calidad de acreedores, con fecha de expedición no superior a la de un mes.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META),

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de REORGANIZACION DEL DEUDOR ERNEY AGUILAR HOYOS, en mérito de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- CONCEDER al interesado un término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7bddbf2f3c6013b1dcd30f6d2c0dde118fb97bdd8de23fd19d431ec21eaed**

Documento generado en 16/01/2024 04:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2023 00276 00

Proceso: Insolvencia

Estudiada la demanda, el Despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 74, 82, 84, inciso 2 del artículo 89, 90 del Código General del Proceso, de la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010.

En consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 30 de la ley 1429 de 2010, y demás disposiciones concordantes, la deudora ANDREA JOHANA PIÑEROS RODRÍGUEZ deberá en el término de diez (10) días, brindar información y allegar la documentación requerida, so pena de rechazo.

1. Se debe informar y/o aportar con la subsanación de la demanda lo siguiente:
 - a. Adecuar el estado de inventario de activos y pasivos aportado, en el sentido de precisar los números de los folios de matrícula, las placas, los números de las cuentas bancarias y demás información que permita identificar de manera plena los activos relacionados en la demanda por la parte insolvente.
 - b. Indicar la dirección y/o correo electrónico de notificaciones de los acreedores relacionados en el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto.
 - c. Allegue los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas que ostentan la calidad de acreedores, con fecha de expedición no superior a la de un mes.

En consecuencia, este despacho conforme lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1429 de 2010, procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de diez (10) días para que aporte la información que hace falta de la solicitud de insolvencia, so pena de rechazo.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de REORGANIZACION DEL DEUDOR ANDREA JOHANA PIÑEROS RODRÍGUEZ, en mérito de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- CONCEDER al interesado un término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad45846fef405b46b4218c264dc13e484c6bddaceb755359334ca67085a03744**

Documento generado en 16/01/2024 04:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 503133103001 2024 00003 00

Proceso: Simulación

De la revisión realizada a la demanda y sus anexos, observa éste Juzgado que carece de competencia para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia en virtud a lo reglado en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso; en la medida que la cuantía de las pretensiones asciende a la suma de **\$126.328.925**, situación que nos permite concluir claramente que el asunto objeto de estudio, no alcanza el valor requerido para los litigios sometidos a la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito, la cual está prevista para temas que excedan los **150 S.M.L.M.V. (\$174.000.000)**.

Así las cosas, se puede evidenciar que la cuantía del *sub lite* no corresponde a un proceso de mayor cuantía, razón por lo cual se dispone lo siguiente:

PRIMERO.- RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, en razón al factor cuantía.

SEGUNDO.- DISPONER el envío de la misma junto con sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales (Reparto) de Granada (Meta), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8779580809932034559a0be87a678eaebf5bf1b75c448228bec38d0dcf5b874**

Documento generado en 16/01/2024 04:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2024 00004 00
Proceso: Insolvencia

Estudiada la demanda, el Despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 74, 82, 84, inciso 2 del artículo 89, 90 del Código General del Proceso, de la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010.

En consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 30 de la ley 1429 de 2010, y demás disposiciones concordantes, el deudor RUBEN FELIPE GARCIA GONZALEZ deberá en el término de diez (10) días, brindar información y allegar la documentación requerida, so pena de rechazo.

1. Se debe informar y/o aportar con la subsanación de la demanda lo siguiente:
 - a. Adecuar el estado de inventario de activos y pasivos aportado, en el sentido de precisar los números de los folios de matrícula, las placas, los números de las cuentas bancarias y demás información que permita identificar de manera plena los activos relacionados en la demanda por la parte insolvente.
 - b. Indicar la dirección y/o correo electrónico de notificaciones de los acreedores relacionados en el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto.
 - c. Allegue los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas que ostentan la calidad de acreedores, con fecha de expedición no superior a la de un mes.

En razón a lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META)**,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de REORGANIZACION del deudor RUBEN FELIPE GARCIA

GONZALEZ, en mérito de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- CONCEDER al interesado un término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67be427f4b4a2f6d615f29ed49c49becb91da8a8d0abefccf79cae7a25dda201**

Documento generado en 16/01/2024 04:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>